



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos: 2021-00148  
 Demandante: Luz Angela Rodríguez Gutierrez  
 Demandado : Luis Eduardo Moreno Arias

Por primera vez al despacho la demanda en referencia, observándose claramente que no concuerdan los hechos con las pretensiones, toda vez que si bien es cierto no se allegó liquidación por mesadas de alimentos debidas, QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO, el informe de las cantidades y periodos a deber según la demanda, trae etapas que no coinciden con los pretendido, para que pueda verse como clara, expresa y exigible la obligación, máxime cuando su génesis como en el caso que nos ocupa, proviene de un pronunciamiento de una Comisaria de Familia; de otro lado no se ciñe a los postulados exigidos para la presentación de la demanda como lo declara el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020; por consiguiente al no reunirse las exigencias mencionadas en los numerales 4°, 11° del artículo 82, 1° del artículo 85 y 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos en acápite precedente.

Ejecutivo de Alimentos: 2021-00148  
Demandante: Luz Angela Rodríguez Gutierrez  
Demandado : Luis Eduardo Moreno Arias

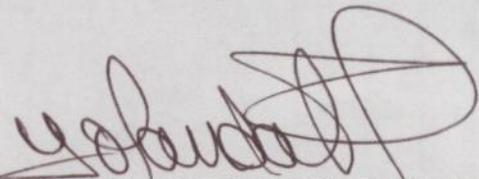
SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará. Inciso 2º numeral 7º Art 90 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería a la Estudiante de Derecho MARIANA MONTALVO ROMERO, en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según el Decreto Legislativo 806-2020, en todo caso por secretaria bríndese la orientación a los usuarios para que obtengan copia de las decisiones mediante notificación por estado y Acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

fyrh